

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2221

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 9 de junio de 2011

Término del artículo 113: 21 de junio de 2011

SUMARIO: **Régimen** de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre suspensiones disciplinarias anteriores. Modificación. **Recalde, Salim, Gardella y Ledesma.** (2.015-D.-2010.)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 68 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre suspensiones disciplinarias anteriores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 1° de junio de 2011.

Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón. – Alicia M. Ciciliani. – Antonio A. Alizegui. – Sergio A. Basteiro. – Elisa B. Carca. – Claudia F. Gil Lozano. – Miguel Á. Giubergia. – Julio R. Ledesma. – Ana Z. Luna de Marcos. – Juan M. Pais. – Sandra A. Rioboó. – Roberto R. Robledo. – Claudia M. Rucci. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 68 bis a la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias el siguiente texto:

Artículo 68 bis: *Suspensiones disciplinarias anteriores.* Transcurridos doce (12) meses de la

aplicación de una sanción disciplinaria no se la podrá tener en cuenta a ningún efecto.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Patricia S. Gardella. – Julio R. Ledesma. – Juan A. Salim.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 68 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre suspensiones disciplinarias anteriores.

Tal como lo señaló reiterada jurisprudencia en materia laboral, no podrán ser tenidas en cuenta a ningún efecto las sanciones disciplinarias aplicadas con anterioridad a los 12 meses. Ello, por cuanto existe un principio general de derecho receptuado en nuestra legislación que establece que toda sanción prescribe. El presente proyecto pretende incorporar en el Régimen de Contrato de Trabajo este principio general, propiciándose entonces la incorporación de este nuevo artículo.

También constituye fundamento del presente dictamen el principio de inmediatez. La inmediatez debe ser observada en todos los casos, ya que la contemporaneidad resulta esencial para resguardar al trabajador, en el marco del contrato de trabajo.

Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.